



DIRECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO

GUANAJUATO, GTO.

ACTUACIONES

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

EXP. NUM. 306/2019/L1/CC/IND.

ROGELIO PÉREZ GARCÍA

VS.

GRUPO KEISMAT S.A. DE C.V.

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las **13:30 TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, bajo la Presidencia del **C. LIC. ALDO BUZO GARCIDUEÑAS** que actúa por ministerio de ley, quien actúa con secretario que da fe, la **C. LIC. SILVIA PACHECO SANDOVAL** de conformidad al artículo 620 seiscientos veinte en relación con el 623 seiscientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.

Haciéndose constar que por la parte **ACTORA ROGELIO PÉREZ GARCÍA**, comparece por conducto de su apoderado legal el LIC. MAURICIO ROMO SOTO, quien cuenta con cedula profesional debidamente registrado en los libros de esta H. Junta bajo el número 6-2012, asimismo exhibe carta poder a la fecha de su presentación, otorgada por el C. ROGELIO PÉREZ GARCÍA.

LA JUNTA ACUERDA: se tiene por apoderado legal de la parte actora al C. LIC. MAURICIO ROMO SOTO, con personalidad acreditada y reconocida en el presente proveido.

Por la parte **DEMANDADA GRUPO KEISMAT S.A. DE C.V., FINANCIERA TE CREEMOS S.A. DE C.V., S.F.P., CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. (CAME)**, no comparece persona alguna ni apoderado legal que le represente, toda vez que se desprende de los autos del expediente al rubro citado en la foja 5, acta de abstención por parte del actuaria comisionado de esta H. Junta, de fecha 15 de marzo de 2019.

A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL SE LE CONCEDE EL USO DE VOZ, A LO QUE MANIFIESTA: que incasto en el domicilio ubicado en CALLE GUANAJUATO, NÚMERO 9 LETRA A, LUGAR DONDE DEBERÁN SER CITADAS Y EMPLAZADAS TODAS LAS DEMANDADAS, DICHO DOMICILIO DE LA ZONA CENTRO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, ACLARANDO QUE EL NOMBRE COMPLETO DE UNA DE LAS DEMANDADAS QUE SE CITÓ COMO CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V., SE CALARE Y CORRIJA QUE SU NOMBRE COMPLETO LO ES CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V., S.F.P. es todo.

LA JUNTA ACUERDA: se tiene al apoderado legal de la parte actora insistiendo en el domicilio de emplazamiento de la parte demandada el ubicado en CALLE GUANAJUATO, NÚMERO 9 LETRA A, DE LA ZONA CENTRO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO, asimismo se aclara el nombre de una de las partes demandadas quedando como CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V., S.F.P., de igual manera se le tiene por realizando las manifestaciones que han quedado asentadas dentro de su intervención, motivo por el cual se difiere de oficio la presente audiencia y se señalan de nueva cuenta las **11:00 ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** para que tenga verificativo la



ACTUACIONES

M
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE GUANAJUATO, EDIFICIO PLAZA ORO SN, CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KM 6.5, Col. BURÓCRATA

Guanajuato, Guanajuato, a 13 (trece) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

VISTO.- El escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Junta el día 12 de febrero de 2019; signado por **ROGELIO PÉREZ GARCÍA** en su carácter de parte actora mediante el cual demanda a **GRUPO KEISMAT S.A. DE C.V., FINANCIERA TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P., CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. (CAME),**. En su carácter de patrón propietario y responsable de la fuente de trabajo, ubicada en **AVENIDA GUANAJUATO NUMERO 9 LETRA A, ZONA CENTRO DE DOLORES HIDALGO , GUANAJUATO,**, sobre el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA.**

P R I M E R O.- Se tiene la demanda de cuenta por recibida y radicada, EN LA VÍA ORDINARIA debiéndose tramitar bajo el Número **306/2019/L1/CC/IND** mediante el cual ha quedado registrada.

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto en los ARTÍCULOS 870, 871 y 873 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se señala **EL DÍA 2 (DOS) DE ABRIL DEL AÑO 2019, (DOS MIL DIECINUEVE) A LAS 13:30 (TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS)**, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES ante los Despachos de este Tribunal.

T E R C E R O.- Se comisiona indistintamente a los Actuarios de esta Junta, para que notifiquen este acuerdo con diez días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha señalada, debiendo entregar a la demandada, copia cotejada de la demanda, apercibida que de no comparecer a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, de igual manera **se le comunica a que de contestación a la demanda de forma escrita a fin de proveer la celeridad procesal**, así mismo se le REQUIERE para que señale domicilio en esta Ciudad, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de los Estrados de este Tribunal. Apercibida la parte actora que de no comparecer a la audiencia que se le cita, se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial. Los **apercibimientos de referencia hechos a las partes, se reproducen en los términos de lo dispuesto por los ARTÍCULOS 873, 876, 878 Fracción VIII, 879, y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.**

C U A R T O.- De igual manera y tomando en consideración el principio de paridad procesal, en virtud de que este Tribunal conforme a lo establecido en el artículo 891 ochocientos noventa y uno, de la Ley Federal del Trabajo y artículo 3º transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de cien unidades de medida y actualización (UMA) con las consideraciones contenidas en dicho numeral para la parte trabajadora, se les hace la prevención de que si en autos se acredita que actuaron con mala fe, al señalar el actor en su demanda un salario que resulte ser falso o incrementado y éste no sea el que realmente devengaba en la prestación de sus servicios para la demanda, así como de resultar falsos los hechos en que fundamenta el actor las acciones que

ejercita y la demandada las excepciones y defensas que haga valer al dar contestación a la demanda, se les hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados conforme a la determinación que se realice por este Tribunal una vez que el laudo quede ejecutado, con independencia de que se de vista al Ministerio Público sobre la probable comisión de hechos que constituyan delito.

Igualmente se previene a la actora y demandada, que el día y hora señalados para la audiencia inicial y las subsecuentes, deberán hacerse patrocinar por un licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, o mediante la persona que acredite con carta de pasante para ejercer dicha profesión atento a lo dispuesto por el artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo preceptuado en los artículos 1º primero, 7º séptimo, 8º octavo, 9º noveno, 17 diecisiete y demás relativos y aplicables a la Ley Reglamentaria del artículo 4º cuarto (actualmente 5º quinto), de la misma Constitución General de la República y lo establecido en el 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda de la Ley Laboral vigente, apercibidas ambas partes que de no ser debidamente patrocinadas, conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogarán dichas audiencias bajo su propia responsabilidad.

Q U I N T O.- Se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones a **LIC. MAURICIO RAMOS SOTO Y LIC. MARÍA ISABEL TORRES ÁLVAREZ**. Con fundamento en el artículo 692 de la ley federal del trabajo, los cuales cuentan con cedula profesional con registro en los libros de este tribunal y toda vez que no se anexa carta poder al escrito inicial de demanda reconocerá su personería EN CUANTO COMPAREZCAN ANTE LOS DESPACHOS DE ESTE TRIBUNAL A ACEPTAR Y PROTESTAR EL CARGO CONFORME AL NUMERAL EN CITA. Así mismo, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM 6.5 EDIFICIO PLAZA ORO COL. BURÓCRATAS LOCAL 109 EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, lo anterior con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA EN CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM 6.5 COL. BURÓCRATAS LOCAL 109 EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO. Y A LA PARTE DEMANDADA EN EL DOMICILIO UBICADO AVENIDA GUANAJUATO NUMERO 9 LETRA A, ZONA CENTRO DE DOLORES HIDALGO ,GUANAJUATO., Y CÚMPLASE.

Así lo acordamos y firmamos los Miembros Integrantes de esta JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE GUANAJUATO, que estuvimos presentes, quisimos y pudimos hacerlo, bajo la Presidencia de la **LIC. BERTHA CORONA ESTRADA**, quien actúa en forma legal con Secretario la **LIC. SILVIA PACHECO SANDOVAL.- DOY FE.**

LIC. BERTHA CORONA ESTRADA
PRESIDENTE

LIC. SILVIA PACHECO SANDOVAL
SECRETARIO

**H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
P R E S E N T E.**

C. ROGELIO PEREZ GARCIA, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, con el carácter de trabajador, autorizando para consultar el expediente, *así como solicitar copias simples y certificadas, a Mauricio Ramos Soto, Maria Isabel Torres Alvarez,* señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal, el ubicado en CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 6.5 EDIFICIO PLAZA ORO COLONIA BUROCRATA LOCAL 109 DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., respetuosamente comparezco a exponer: Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 870, 871, 873 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en la Vía del Procedimiento Ordinario Laboral vengo a demandar a **GRUPO KEISMAT S.A. DE C.V., FINANCIERA TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P., CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. (CAME), ubicadas en AVENIDA GUANAJUATO NUMERO 9 LETRA A, ZONA CENTRO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO**, a quienes les demando el cumplimiento y pago de las Prestaciones:

1).- El pago de tres meses de salario, por concepto de indemnización constitucional, por despido injustificado. 2).-El pago de los SALARIOS VENCIDOS O CAÍDOS que se generen desde la fecha de su despido injustificado y hasta su total cumplimiento del laudo. 3).- El pago de doce días de salario por cada año de servicios por concepto de prima de antigüedad. 4).- El pago de Vacaciones, Prima vacacional y Aguinaldo. 5).- EL pago de jornada de trabajo extraordinaria indicada y especificada en el capítulo de hechos, y media hora de descanso por todo el tiempo que preste servicios. 6).- La entrega de boletas y/o el pago de las cantidades omitidas por la parte demandada, referentes al sistema de ahorro para el retiro (S.A.R.) Ahora AFORE E INFONAVIT, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), que por ley me corresponden con su salario real. 7).- La entrega y devolución física de renuncia, finiquito o liquidación toda vez que la parte demandada al momento de mi contratación me hizo firmar varios documentos de esta naturaleza y derivado de ello su nulidad así como un formato consistente en una hoja tamaño carta, al momento de mi despido por las personas que me despidieron.

PRIMERO.- El día 26 de Julio del año 2018, el suscrito fui contratado por escrito, señalando que el lugar donde preste mis servicios personales y subordinados lo fue en Avenida Guanajuato, número 9 letra A, zona centro de Dolores Hidalgo, Guanajuato, el último puesto que se me asignó por la parte demandada fue el de GERENTE DE SUCURSAL, el último SALARIO que percibí, fue la cantidad de \$16,000.00 pesos *mensuales*, firmando respectivos recibos cada mes, aclarando que firmaba dos tipos de recibos uno por la cantidad ya indicada y otro por una cantidad inferior, cabe aclarar que recibía órdenes de LUIS DANIEL RAMIREZ LUNA, como GERENTE DE ZONA, DEISY GIOVANA GARCIA FLORES, COMO ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS, quienes me asignaron puesto, salario, jornada, pues ejercen funciones de mando dirección y administración pues se ostentan como sub gerentes.

SEGUNDO.- La jornada de trabajo, que me asignaron fue, de 9:00 horas a las 18:30 horas de lunes a jueves, con descanso de media hora dentro de la fuente de trabajo, de lo que se desprende jornada extraordinaria de las 17:00 horas a las 18:30 horas, y de viernes a domingo de las 05:30 horas a las 15:00 horas, con descanso de media hora dentro de la fuente de trabajo, de lo que se desprende jornada extra de las 13:30 horas a las 15:00 horas, por lo que reclamo su pago por todo el tiempo de prestación de servicios haciendo notar que incluso existe control de asistencias con otras jornadas por la parte demandada, descansando un día variado entre semana.

TERCERO.- Desarrolle una prestación de servicios responsable, con esmero y dedicación, sin embargo en la fecha 18 de Enero del año 2019, en el acceso de la fuente trabajo, aproximadamente a las 11:00 horas, el C. LUIS DANIEL RAMIREZ LUNA, y DEISY GIOVANA GARCIA FLORES, en el carácter ya indicado y quien además ejerce funciones de mando dirección y administración de la parte demandada, sin ninguna explicación, *me dijeron que estaba despedido que los servicios a las empresas habían terminado, lo que aconteció en presencia de personas, sin entregar por escrito ninguna causa del despido.*

D E R E C H O.

Sirven de fundamento a la presente demanda tanto en la parte sustantiva como adjetiva lo establecido en los artículos 1°, 2, 3, 8, 10, 20, 24, 35, 63, 685, 700, 870, 876, 878, 880 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En merito de todo lo anteriormente expuesto y fundado de esta H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje atentamente PIDO:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentando en tiempo y forma la presente demanda y se ordene su trámite procesal inmediato, subsanando las deficiencias que se notare y prevenirme en los términos de los artículos 685 y 873 de la ley laboral.

SEGUNDO.- Se ordene el emplazamiento inmediato de la demandada en los términos de ley, sujetándole al proceso y arbitraje de esta autoridad.

TERCERO.- Se reconozca la personalidad de los Profesionistas y persona mencionados como Apoderados Legales designados de mi parte y con todas las facultades necesarias para mi representación al tenor de los artículos 692 y 694 de la misma ley, señalando como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el proemio de la presente demanda.

CUARTO.- Seguidas todas las etapas procesales y desahogadas las pruebas respectivas, se dicte resolución en forma de laudo que favorezca mis intereses condenándose a la demandada al cumplimiento de las prestaciones que se le reclamo.

A la fecha de su presentación.
Protesto lo necesario.

C. ROGELIO PEREZ GARCIA.